

Al Despacho de la señora Juez, para lo de su Admisión. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 5 de mayo de 2021.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diecinueve de Mayo de Dos Mil Veintiuno

En atención a la constancia secretarial, se presenta a estudio la demanda del proceso VERBAL SUMARIO – DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada mediante apoderado judicial por el señor MIGUEL HERNANDO MONCADA TORRES, y en contra de la señora BIBIANA FERNANDA TORRES AVILA, quien ostenta la custodia del adolescente SANTIAGO ANDRES MONCADA TORRES.

Por lo tanto, reunido los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss. del C.G.P., se procederá a admitir la presente demanda VERBAL SUMARIO – DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada mediante apoderado judicial por el señor MIGUEL HERNANDO MONCADA TORRES, y en contra de la señora BIBIANA FERNANDA TORRES AVILA, quien ostenta la custodia del adolescente SANTIAGO ANDRES MONCADA TORRES.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO - DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada mediante apoderado judicial por el señor MIGUEL HERNANDO MONCADA TORRES, y en contra de la señora BIBIANA FERNANDA TORRES AVILA, quien ostenta la custodia del adolescente SANTIAGO ANDRES MONCADA TORRES, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar el presente auto a la demandada señora BIBIANA FERNANDA TORRES AVILA, representante legal del adolescente SANTIAGO ANDRES MONCADA TORRES, en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que dé contestación por escrito, conforme al inciso 4 del art. 391 del C.G.P., la cual deberá remitir al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Notificar la presente providencia al Ministerio Público y al Defensor de Familia para que intervengan en este proceso (Núm. 3-11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006 y el núm. 1 del Art. 46 del C.G.P.).

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. CARLOS ALBERTO MARTINEZ QUINTERO, portador de la Tarjeta Profesional No. 83.740, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b0c73380e0cfee1f0bb4adb13572bb6d2ccfb405729a352b5497fc29ea7e345

Documento generado en 19/05/2021 02:17:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>